



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04191-2016-PA/TC
JUNÍN
FORTUNATO QUINTANA ESPINOZA

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 9 de febrero de 2021, los magistrados Ledesma Narváez, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera han emitido el siguiente auto que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Asimismo, el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera formuló un fundamento de voto.

Se deja constancia que el magistrado Blume Fortini formuló un fundamento de voto y que se entregará en fecha posterior.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y el voto antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04191-2016-PA/TC
JUNÍN
FORTUNATO QUINTANA ESPINOZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de febrero de 2021

VISTA

La solicitud de nulidad presentada por Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA contra la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró fundada la demanda de amparo y ordenó a la demandada que otorgue al actor pensión de invalidez por enfermedad profesional, conforme a la Ley 26790, con el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales, y los costos y costas procesales.
2. Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos. Alega que no debió aplicarse el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00799-2014-PA/TC, sino el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 02513-2007-PA/TC.
3. La solicitud de nulidad debe desestimarse por carecer de sustento jurídico, toda vez que en la sentencia no existe vicio grave e insubsanable que permita efectuar una excepcional declaratoria de nulidad, máxime si en ella sí se ha aplicado ampliamente el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 02513-2007-PA/TC, como se aprecia en los fundamentos 4, 12 y 16.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y el fundamento de voto de los magistrados Blume Fortini y Espinosa-Saldaña Barrera que se agregan,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04191-2016-PA/TC
JUNÍN
FORTUNATO QUINTANA ESPINOZA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04191-2016-PA/TC
JUNÍN
FORTUNATO QUINTANA ESPINOZA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar el recurso presentado, en función de que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional revisión.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA